



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 341 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 31 JUL 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 251-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente DR. AARON ZVI SAVIT, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones,



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

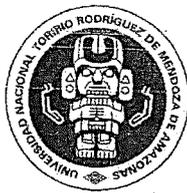
N° 341 -2018-UNTRM/CU

contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.9 "Por incurrir en reincidencias, la inasistencia injustificada a su función docentes de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". Estatuto de la UNTRM. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 28, "Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas";

Que, mediante Carta N° 00217-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 017-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 212-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Informe N° 025-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 05 de febrero de 2018, en donde la Sub Dirección de Control y Monitoreo comunica al Director de Recursos Humanos, sobre inasistencias del docente Aaron Zvi Savit. 2. Oficio N° 0160-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 06 de marzo de 2018, con el cual, el Director de Recursos Humanos, remite al Vicerrectorado Académico, el Informe de la Sub Dirección de Control y Monitoreo donde comunica inasistencia del docente para ser tratado en sesión de Consejo Universitario. 3. El Oficio N° 212-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 15 de marzo de 2018, con el cual, el Secretario General, hace llegar el acuerdo del Consejo Universitario relacionado a la inasistencia del Dr. Aaron Zvi Savit, docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor, menciona: al Dr. Aaron Zvi Savit, docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: - El Informe N° 025-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 05 de febrero de 2018, en donde la Sub Directora de Control y Monitoreo, comunica al Director de Recursos Humanos, sobre inasistencia de docente Aaron Zvi Savit, docente perteneciente a la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, donde detalla lo siguiente: PRIMERO.- Mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Universitario N° 348-2015-UNTRM-CU, de fecha 29 de diciembre de 2015, se resuelve nombrar a partir del 04 de enero de 2016, a los ganadores del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2015 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, encontrándose entre ellos el Dr. Aaron Zvi Savit, como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en la Escuela Académico Profesional en Ingeniería Ambiental de la UNTRM. SEGUNDO.- Con Resolución de Consejo Universitario N° 404-2016-UNTRM/CU, de fecha 28 de noviembre de 2016, se resuelve otorgar en vías de regularización, licencia sin goce de remuneraciones al Ph. D. Aaron Zvi Savit, Docente Asociado de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para perfeccionamiento académico, a partir del 27 de



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 341 -2018-UNTRM/CU

setiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. TERCERO.- El Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 215-2016-UNTRM/CU, en su artículo 34, Capítulo II: Licencias sin goce de remuneraciones: establece a) Por Motivos Particulares y b) Por Capacitación Oficializada. El literal b) Por Capacitación No Oficializada, establece que para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de 12 meses, para el perfeccionamiento en el país o en el extranjero. Al término de la licencia el docente presentará copia autenticada por fedatario de la entidad el diploma o certificado, que acredite su participación o una constancia de haber asistido reglamentariamente al evento en un tiempo no mayor a 30 días calendario, bajo responsabilidad. El artículo 56° el Cese Temporal de los Docentes del citado Reglamento, establece que será impuesto por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor previo proceso administrativo disciplinario y son causales de cese temporal las faltas siguientes: (...) c) Abandonar el cargo injustificadamente (...). CUARTO.- El artículo 35° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNTRM, establece que el docente podrá hacer uso de licencia cuando sea notificada con la resolución, previo cumplimiento de la suscripción del contrato, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo y sujeto a las sanciones de ley. El artículo 36: Los docentes que sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los tres (03) días de expiración de la licencia serán sancionados previo proceso administrativo disciplinario. Además indica que la licencia sin goce de remuneraciones del Ph. D. Aaron Zvi Savit, ha fenecido el 31 de diciembre de 2017 y desde el 02 de enero de 2018, no se cuenta con el registro de sus marcaciones en ninguno de los relojes digitales de la Universidad, asimismo informa que a la fecha no cuenta con resolución que apruebe la ampliación de licencia y/o documento alguno de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, sobre la asistencia y/o inasistencia del citado docente;

Que, indica como medios probatorios presentados: Del denunciante: - Informe N° 025-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 05 de febrero de 2018, en donde la Sub Directora de Control y Monitoreo, comunica al Director de Recursos Humanos, sobre inasistencia del docente Aaron Zvi Savit. Del Denunciado: No ha presentado descargo alguno, a pesar de haber sido notificado vía correo personal puesto que se encuentra en otro país (EEUU);

Que, sustenta el Tribunal de Honor, como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.9 "Por incurrir en reincidencias, la inasistencia injustificada a su función docentes de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Estatuto de la UNTRM**. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letra b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**. Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 341 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciado como sigue: 1. En el INFORME N° 025-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 05 de febrero del 2018, en donde la Sub Dirección de Control y Monitoreo comunica al Director de Recursos Humanos, sobre inasistencias de docente AARON ZVIT SAVIT, docente perteneciente de la Facultad de Ingeniería civil y ambiental, muestra que el docente se ha nombrado mediante Resolución de Consejo Universitario 348-2015-UNTRM-Cu de fecha 29 de diciembre del 2015 y con Resolución de Consejo Universitario N° 404-2016-UNTRM/CU, de fecha 28 de noviembre de 2016, se resuelve Otorgar en vías de regularización, licencia sin goce de remuneraciones al Dr. Aaron Zvit Savit, para perfeccionamiento académico, a partir del 27 de setiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo a la fecha no se aproximado ni realizado comunicación alguna. Con lo que está evidenciado el abandono del puesto de trabajo, y hasta la fecha no existe documento alguno o comunicación verbal o escrita con su jefe inmediato (Decano o Director de Escuela o Jefe de Departamento); 2. Debe considerarse que el docente se encuentra no habido desde el año pasado y aparentemente está en el extranjero, difícil de poderse comunicar. Queda evidenciado que el docente se encuentra fuera del país;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de **DESTITUCIÓN**;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: La **DESTITUCIÓN** por los **CARGOS IMPUTADOS** en contra del docente AARON ZVIT SAVIT, por la presunta comisión de incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas quedando demostrado el haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**, incisos 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10. "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Artículo 95, **DESTITUCION**, inciso 95.9 "Por incurrir en reincidencias, la inasistencia injustificada a su función docentes de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Estatuto de la UNTRM. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**, en la letra b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 263, **SON CAUSALES DE DESTITUCION**, en la letra i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes:** i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 017-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 341 -2018-UNTRM/CU

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 212-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Dr. AARON ZVIT SAVIT, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, por la presunta comisión de incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas quedando demostrado el haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**, incisos 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.9 "Por incurrir en reincidencias, la inasistencia injustificada a su función docentes de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Estatuto de la UNTRM. Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes:** i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chauca Valquí Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FIEC/SG